

Barranquilla- atlántico

**JUEZ CONSTITUCIONAL E.S.D.**

**LUIS JORDANO REYES SALON, IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA C.C. 1093773169 DE CUCUTA**, residente en la calle 61C nro. 8-46 del municipio de soledad atlántico, actuando en mi nombre; ante ustedes respetuosamente acudo para promover Acción de Tutela contra **ARSE SAS** de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección d mi derecho fundamental de **PETICION** como ciudadano colombiano, los cuales considero vulnerados y/o amenazados por la entidad accionada.

**HECHOS:**

**PRIMERO.** El 06 de mayo del 2022 a las 2:09 PM interpuse un derecho de petición a **ARSE SAS** de forma virtual por la **RECTIFICACION DE LA INFORMACION EN CENTRALES DE RIESGO**

**SEGUNDO.** Hasta el día de hoy 01 de junio del 2022 no he recibido notificación de la respuesta entregada por esta entidad con respecto a mi petición y ya ha pasado más de quince días desde que interpuse la petición

**TERCERO.** Revisando mi historial crediticio la empresa **ARSE SAS** realizo un reporte negativo a su nombre en la base de datos de los operadores de la información en este caso en data Crédito Experian

**CUARTO.** La entidad no dio cumplimiento a lo establecido por la ley al deber de comunicarme de forma previa y expresa, por lo que no conto con mi autorización para realizar el reporte negativo tal como lo indica el artículo 08 numerales 1 y 5 de la ley 1266 del 2008.

*ARTÍCULO 8o. DEBERES DE LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN. Las fuentes de la información deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:*

*1. Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.*

*5. Solicitar, cuando sea del caso, y conservar copia o evidencia de la respectiva autorización otorgada por los titulares de la información, y asegurarse de no suministrar a los operadores ningún dato cuyo suministro no esté previamente autorizado, cuando dicha autorización sea necesaria, de conformidad con lo previsto en la presente ley.*

**QUINTO.** Acudo a esta acción porque que se ha violado mi derecho fundamental a la petición, considero que entidad ha sido evasiva de acuerdo a contestar mi petición.

## **PETICIONES**

**PRIMERO.** solicito respetuosamente se resuelvan todas las peticiones que solicitare fundamentadas en derecho, así como formulo este escrito petitorio.

**SEGUNDO.** Solicito que **ARSE SAS** responda mi derecho de petición de acuerdo a la solicitud que presente, el cual es la **RECTIFICACION DE LA INFORMACION EN CENTRALES DE RIESGO**

**TERCERO.** Acudiendo al principio de legalidad solicito que la entidad responda el derecho de petición de acuerdo a lo establecido en la ley, entregando una respuesta puntual, precisa, pertinente con respecto a lo solicitado.

**CUARTO.** Solicito se entregue lo solicitado en la petición lo cual fue lo siguiente

- a. Solicito copia de la autorización previa y expresa donde me informaron que sería reportado negativamente antes las centrales de riesgo, con el fin de poder ejercer mi derecho de conocer, rectificar o actualizar los datos antes exponerlos al conocimiento de terceros, de no contar con esta documentación solicito respetuosamente rectifiquen cualquier reporte negativo que tenga en las centrales de riesgo a favor de **ARSE SAS** solicito copia de las guías entregada por la empresa de mensajería donde se me notifico el reporte negativo ante los operadores de información, si no la tienen están violando lo establecido en los artículos antes mencionados de la ley 1266 del 2008 y deberán eliminar cualquier reporte negativo o positivo de las centrales de riesgo.

- b. . si la notificación se incluyó en el extracto o factura solicito la documentación y esta debe ser clara, legible, y ubicarse en un lugar visible del documento.
- c. . Solicito según sea el caso acreditación de la comunicación previa al reporte si utilizaron un mecanismo distinto de notificación y la constancia que acredite que esta forma alternativa de notificación fue acordada de común acuerdo, de lo contrario violaron el debido proceso y requiero la rectificación del reporte negativo ante las centrales de riesgo.
- d. . solicito copia del pagare o del título valor que soporte jurídicamente la obligación que contraí con ustedes, debidamente diligenciado donde se evidencie fecha de inicio y el valor exacto del crédito en mención para constatar la información que se llegue a evidenciar en la comunicación, todo esto si tienen copia de dicha notificación.

**QUINTO.** si la entidad accionada ya respondió el derecho de petición me lo notifique por el medio más expedito, ya sea por el correo electrónico o la dirección que los dejare en la parte final de este escrito.

### **DERECHO FUNDAMENTAL VIOLADO**

Referente a los anteriores hechos estimo que la accionada está violando mi derecho fundamental a la petición, además vulnero el principio de legalidad al omitir lo estipulado por la ley

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

#### **CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

*Artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.*

#### **LEY 1755 DE 2015**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES REGLAS GENERALES**

*Artículo 13. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.*

*El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.*

### **Artículo 15 de la constitución nacional**

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Para efectos tributarios judiciales y para

los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Me fundamento Art 23 de la constitución nacional, en concordancia con el Art 5 y S.S del C.C.A. Ley 1266 de diciembre 31 del 2008 y demás normas concordantes.

ARTICULO 23 de la C.N. “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

### **LEY 1266 DEL 2008**

ARTÍCULO 8o. DEBERES DE LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN. Las fuentes de la información deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

1. Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

5. Solicitar, cuando sea del caso, y conservar copia o evidencia de la respectiva autorización otorgada por los titulares de la información, y asegurarse de no suministrar a los operadores ningún dato cuyo suministro no esté previamente autorizado, cuando dicha autorización sea necesaria, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

#### **Sentencia T-017/11**

**ACCION DE TUTELA PARA SOLICITAR LA PROTECCION DEL DERECHO AL HABEAS DATA**-Requisitos de procedibilidad

**DERECHO AL BUEN NOMBRE Y AL HABEAS DATA**-  
Fundamental

**CENTRALES DE RIESGO**-Condiciones en las que procede reporte negativo

*Esta Corporación ha señalado que para que proceda el reporte negativo a las centrales de riesgo se deben cumplir con dos condiciones específicas. La primera de ellas, se refiere a la veracidad y la certeza de la información, y la segunda, a la necesidad de autorización expresa para el reporte del dato financiero negativo. Lo cual también comprende que el mismo le sea informado a su titular con el fin de que este pueda ejercer sus derechos al conocimiento, rectificación y actualización de los datos, antes de que estos sean expuestos al conocimiento de terceros. Esos criterios aluden, en primer lugar, a la veracidad de la información, en la medida en que debe responder a la situación objetiva del deudor, presentada de manera completa, para lo cual resulta necesario que de manera precisa se tenga certeza sobre la existencia y las condiciones del crédito. Bajo este contexto, esta Corporación ha señalado, de manera enfática, que las entidades que realicen el reporte no sólo deben tener los registros contables que soporten la existencia de la obligación, sino que, además, como condición para efectuarlo y como medio para hacer efectivo el derecho de las personas a conocer las circunstancias del mismo, deben contar con los documentos de soporte, en los que conste la respectiva obligación*

Con relación a lo anterior la CORTE CONSTITUCIONAL, ha sido muy reiterativa en manifestar que el derecho de petición tiene su esencia de no dar su respuesta si n la solución que se le dé a la cuestión planteada. Sentencia t-287, M.P. Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

“El núcleo esencial del derecho de petición contempla no solo el derecho de presentar peticiones respetuosas, ya sea de interés general o particular, sino también el derecho de a obtener respuestas claras y precisas del asunto sometido a su consideración, y dentro del término previsto en la ley”.

DERECHO DE PETICION –resolución oportuna, clara y precisa. Las autoridades tienen la obligación de responder de manera oportuna, clara y precisa las peticiones que ante ellas se formulen. En efecto, la demora en responder o las contestaciones evasivas, vagas, contradictorias y en general

#### **SENTENCIA T 847 DEL 2010**

**HABEAS DATA FINANCIERO**-Administradores informáticos deben obtener autorización previa y expresa de los titulares del dato financiero que se pretende recopilar, tratar o divulgar

Los administradores informáticos deben obtener autorización previa y expresa de los titulares del dato financiero que se pretende recopilar, tratar o divulgar. Y de la misma manera, deben permitir las solicitudes de rectificación y actualización por parte de los titulares de los mismos. Si la fuente de la información no logra demostrar o no tiene los soportes del crédito en mora como acontece en este asunto, la obligación ha de concluirse inexistente o, a lo sumo, como una obligación natural ante la imposibilidad de obtener el recaudo forzoso, lo cual deja en entredicho la veracidad de los datos entregados a los operadores de la información.

todas aquellas que tiendan a confundir al interesado, violan el derecho fundamental de petición.

### **SENTENCIA T-1319/05**

#### **BASE DE DATOS-Finalidad/HABEAS DATA-Núcleo esencial**

**DERECHO AL BUEN NOMBRE-Información cierta y veraz/DERECHO A LA INTIMIDAD-Información no debe tocar aspectos de la privacidad mínima de la persona/HABEAS DATA-Conocimiento, actualización y rectificación de la información**

En lo relativo al manejo de la información, la protección del derecho al buen nombre se circunscribe a que dicha información sea cierta y veraz, esto es, que los datos contenidos en ella no sean falsos ni erróneos. Por su parte, la garantía del derecho a la intimidad hace referencia a que la información no toque aspectos que pertenecen al ámbito de privacidad mínimo que tiene la persona y que sólo a ella interesa. Finalmente, el derecho al habeas data salvaguarda lo relacionado con el conocimiento, actualización y rectificación de la información contenida en los mencionados bancos de datos.

### **SENTENCIA T-487/04**

#### **HABEAS DATA-FINALIDAD**

HABEAS DATA-Núcleo esencial

HABEAS DATA-Elementos

**DERECHO AL BUEN NOMBRE-Actualización de información negativa en banco de datos corresponde a quien normalizó el pago**

La persona que, en virtud de un mal manejo de las obligaciones crediticias, genera una información negativa de su comportamiento financiero o comercial, sólo podrá modificar tal información, produciendo un nuevo reporte con una información más actualizada que contemple datos recientes en los cuales se refleje la normalización en el pago de sus productos financieros o comerciales. Esta nueva información, como ya se indicó, deberá incluirse con prontitud en los bancos de datos a efecto de que cuando se haga alguna consulta sobre ella, la información que se suministre corresponda con la verdad en ese preciso instante. De esta manera, está en manos de la misma persona redimir su buen nombre produciendo una información nueva, que refleje una conducta positiva.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que por los mismos hechos y derechos no ha presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### **ANEXO**

1. **Foto del recibido de la petición**
2. **Copia del derecho de petición**

### **Notificaciones**

accionante **LUIS JORDANO REYES SALON, C.C. 1093773169**

- a) DIRECCION. Calle 61c nro. 8-46 barrio villa Carmen primera etapa soledad -atlántico
- b) TELEFONOS.30049921719-3004647472
- c) CORREO ELECTRONICO. sfsabogados2020@gmail.com

La accionada: **ARSE SAS**

- a) DIRECCION: Carrera 15 ##37-55 Bucaramanga, Colombia
- b) TELÉFONO: 6302359
- c) CORREO:arsebga@gmail.com

*Luis Jordano Reyes*  
*cc. 1093773.169*

FIRMA \_\_\_\_\_

Redactar

Recibidos 8

Destacados

Postpuestos

Enviados

Borradores 6

Historial de conversacio...

Más

Meet

Nueva reunión

Unirse a una reunión

Hangouts

ats

No hay chats recientes  
Iniciar uno nuevo

2 de 2 &lt; &gt; Es

## ASUNTO: RECTIFICACION DE LA INFORMACION EN CENTRALES DE RIESGO

sfs abogados <sfsabogados2020@gmail.com>  
para arseba +

6 may 2022, 11:59 ☆ ↶ ⋮

SEÑORES:

**ARSE SAS**

DATACREDITO- EXPERIAN

CIFIN- TRASUNION

C.C. PERSONERIA

C.C. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

REF: REF: DERECHO DE PETICION ARTICULO. 23 CONSTITUCION

ASUNTO: RECTIFICACION DE LA INFORMACION EN CENTRALES DE

RIESGO

ARTICULO 16 NUMERAL 8 - LEY 1266 DEL 2008

**SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**

Silencio. <Numeral adicionado por el artículo 7 de la Ley 2157 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Prorrogables por ocho (8) días hábiles más, según lo indicado en el numeral 3, parte II, artículo 16 de la presente ley. Si en ese lapso no se ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada. Si no lo hiciera, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Industria Y Comercio y a la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la presente ley, sin perjuicio de que ellas adopten las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectivo el derecho al hábeas data de los titulares.

LUIS JORDANO REYES SALON, IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA C.C. 1093773169 DE CUCUTA, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 y 16 del código de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del código de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me



Redactar

- Recibidos 8
- Destacados
- Postpuestos
- Enviados
- Borradores 6
- Historial de conversacio...
- Más

Meet

- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

Hangouts



No hay chats recientes  
[Iniciar uno nuevo](#)



2 de 3 &lt; &gt; Es \*

## ASUNTO: RECTIFICACION DE LA INFORMACION EN CENTRALES DE RIESGO



sfs abogados <sfsabogados2020@gmail.com>  
para arseba \*

6 may 2022, 11:59 ☆ ↶ ⋮

SEÑORES:

**ARSE SAS**

DATACREDITO- EXPERIAN

CIFIN- TRASUNION

C.C. PERSONERIA

C.C. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**REF: REF: DERECHO DE PETICION ARTICULO. 23 CONSTITUCION**ASUNTO: RECTIFICACION DE LA INFORMACION EN CENTRALES DE  
RIESGO**ARTICULO 16 NUMERAL 8 - LEY 1266 DEL 2008****SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO**

Silencio. <Numeral adicionado por el artículo 7 de la Ley 2157 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Prorrogables por ocho (8) días hábiles más, según lo indicado en el numeral 3, parte II, artículo 16 de la presente ley. Si en ese lapso no se ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Industria Y. Comercio y a la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la presente ley, sin perjuicio de que ellas adopten las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectivo el derecho al hábeas data de los titulares.

**LUIS JORDANO REYES SALON, IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA C.C. 1093773169 DE CUCUTA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 y 16 del código de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del código de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me

- Redactor
- Recibidos 8
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 6
- Historial de conversacio...
- Más
- Meet
  - Nueva reunión
  - Unirse a una reunión
- Hangouts
  - sis +

No hay chats recientes. Iniciar uno nuevo.

crediticia del titular.  
b) ser previa, esto es, otorgada con antelación al reporte de la información

**PETICIONES**

**PRIMERO.** solicito respetuosamente se resuelvan todas las peticiones que solicitare fundamentadas en derecho, así como formule este escrito petitorio.

**SEGUNDO.** se le indica respetuosamente a esta entidad que el incumplimiento de la presente ley incurrirá en una sanción o multa hasta por 2 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes como lo indica la ley antes mencionada

**Artículo 14.** Modifíquese el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así: **Artículo 18. Sanciones. (...)** Multas de 'carácter personal e institucional hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, por violación a la presente ley, normas que la reglamenten, así como por la inobservancia, de las órdenes e instrucciones impartidas por dicha Superintendencia. Las multas aquí previstas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó

**TERCERO.** Solicito copia de la autorización previa y expresa donde me informaron que sería reportado negativamente antes las centrales de riesgo, con el fin de poder ejercer mi derecho de conocer, rectificar o actualizar los datos antes exponerlos al conocimiento de terceros, de no contar con esta documentación solicito respetuosamente rectifiquen cualquier reporte negativo que tenga en las centrales de riesgo a favor de **ARSE SAS.**

Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 2157 de 2021 en su artículo 12 que establece lo siguiente:

**Artículo 6°.** Adiciónese un párrafo al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así: **Parágrafo.** El incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo. En los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la comunicación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de realizarlo nuevamente.

**CUARTO.** solicito copia de las guías entregada por la empresa de mensajería donde se me notificó el reporte negativo ante los operadores de información, si no la tienen están violando lo establecido en los artículos antes mencionados de la ley 1266 del 2008 y deberán eliminar cualquier reporte negativo o positivo de las centrales de riesgo.

**QUINTO.** se solicita la actualización de scorings como lo indica la Ley 2157 de 2021 en su artículo 13

**Parágrafo 3°.** Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición.

**SEXTO.** Si transcurridos los 15 días hábiles seguidos por los 8 días de prórroga indicado por la ley no se ha entregado respuesta a este escrito petitorio se configurará el silencio administrativo positivo, por lo tanto, solicitare a la superintendencia de industria y comercio o financiera que corresponda para que se haga efectivo la protección de mis derechos constitucionales como lo indica la ley 1266 del 2008

crediticia del titular.

b) ser previa, esto es, otorgada con antelación al reporte de la información

### PETICIONES

**PRIMERO.** solicito respetuosamente se resuelvan todas las peticiones que solicitare fundamentadas en derecho, así como formulo este escrito petitorio.

**SEGUNDO.** se le indica respetuosamente a esta entidad que el incumplimiento de la presente ley incurrirá en una sanción o multa hasta por 2 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes como lo indica la ley antes mencionada

**Artículo 14. Modifíquese el inciso 2º del artículo 18 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así: Artículo 18. Sanciones. (...) Multas de carácter personal e institucional hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, por violación a la presente ley, normas que la reglamenten, así como por la inobservancia, de las órdenes e instrucciones impartidas por dicha. Superintendencia. Las multas aquí previstas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó**

**TERCERO.** Solicito copia de la autorización previa y expresa donde me informaron que sería reportado negativamente antes las centrales de riesgo, con el fin de poder ejercer mi derecho de conocer, rectificar o actualizar los datos antes exponerlos al conocimiento de terceros, de no contar con esta documentación solicito respetuosamente rectifiquen cualquier reporte negativo que tenga en las centrales de riesgo a favor de **ARSE SAS**.

Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 2157 de 2021 en su artículo 12 que establece lo siguiente:

**Artículo 6º. Adiciónese un párrafo al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así: Párrafo. El incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo. En los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la comunicación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de realizarlo nuevamente.**

**CUARTO.** solicito copia de las guías entregada por la empresa de mensajería donde se me notifico el reporte negativo ante los operadores de información, si no la tienen están violando lo establecido en los artículos antes mencionados de la ley 1266 del 2008 y deberán eliminar cualquier reporte negativo o positivo de las centrales de riesgo.

**QUINTO.** se solicita la actualización de scorings como lo indica la Ley 2157 de 2021 en su artículo 13

**Parágrafo 3º. Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición.**

**SEXTO.** Si trascurridos los 15 días hábiles seguidos por los 8 días de prórroga indicado por la ley no se ha entregado respuesta a este escrito petitorio se configurará el silencio administrativo positivo, por lo tanto, solicitare a la superintendencia de industria y comercio o financiera que corresponda para que se haga efectivo la protección de mis derechos constitucionales como lo indica la ley 1266 del 2008



**SEÑORES:**

**ARSE SAS**

**DATA CREDITO- EXPERIAN**

**CIFIN- TRASUNION**

**C.C. PERSONERIA**

**C.C. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

***REF: REF: DERECHO DE PETICION ARTICULO. 23 CONSTITUCION***

**ASUNTO: RECTIFICACION DE LA INFORMACION EN CENTRALES DE RIESGO**

***ARTICULO 16 NUMERAL 8 – LEY 1266 DEL 2008***

***SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO***

**Silencio.** <Numeral adicionado por el artículo 7 de la Ley 2157 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Prorrogables por ocho (8) días hábiles más, según lo indicado en el numeral 3, parte II, artículo 16 de la presente ley. Si en ese lapso no se ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Industria Y. Comercio y a la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la presente ley, sin perjuicio de que ellas adopten las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectivo el derecho al hábeas data de los titulares.

**LUIS JORDANO REYES SALON, IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA C.C. 1093773169 DE CUCUTA,** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y con el lleno de los requisitos del artículo 5 y 16 del código de lo contencioso administrativo ley

1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 del código de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011, respetuosamente me dirijo a su despacho a exponer lo siguiente:

La constitución nacional establece en sus artículos 15,20,21,29, toda persona tiene el derecho de ser notificada de cualquier procedimiento en contra de este, de lo contrario se está violando notoriamente los principios rectores, violación al debido proceso, al derecho a la defensa y viola la constitución nacional de 1991 en sus artículos 15 y 29 así lo ratifican las sentencias de la corte constitucional en su sentencia unificada, SENTENCIA T -1319 del 2005- T487 DEL 2004- T- 784 DEL 2006 – T-284 DEL 2008 la cual no se tuvo en cuenta al momento de ser reportado negativamente ante los operadores de información dañando el buen nombre de las personas y violando el debido proceso, es de entender que una notificación debe ser clara y expresa sobre los hechos a realizar, **solicito copia de esa notificación que se hizo como lo ratifica la constitución nacional del 1991 en los artículos antes mencionados y así mismo en la ley 1266 del 2008 que regula el derecho de habeas data en Colombia.**

## **HECHOS**

**PRIMERO.** En noviembre del año 2016 adquirí un crédito con la en la entidad **ARSE SAS** dicha deuda tenía fecha de vencimiento noviembre del 2016

**SEGUNDO.** Revisando mi historial crediticio **ARSE SAS** realizo un reporte negativo a su nombre en la base de datos de los operadores de la información en este caso en data Crédito Experian

**TERCERO.** La entidad no dio cumplimiento a lo establecido por la ley al deber de comunicarme de forma previa y expresa, por lo que no conto con mi autorización para realizar el reporte negativo tal como lo indica el artículo 08 numerales 1 y 5 de la ley 1266 del 2008.

*ARTÍCULO 8o. DEBERES DE LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN. Las fuentes de la información deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:*

*1. Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.*

*5. Solicitar, cuando sea del caso, y conservar copia o evidencia de la respectiva autorización otorgada por los titulares de la información, y asegurarse de no suministrar a los operadores ningún dato cuyo suministro no esté previamente autorizado, cuando dicha autorización sea necesaria, de conformidad con lo previsto en la presente ley.*

**CUARTO.** El artículo 12 de la ley 1266 del 2008 en su inciso dos es claro al indicar que las fuentes de información pueden efectuar el reporte negativo pasados 20 días calendarios siguiente a la fecha de envío de la notificación, al no notificarme como indica la ley violentaron notoriamente mi derecho a la contradicción, refutar el monto de la obligación por la cual me reportaron o la fecha de exigibilidad de esta obligación

Adicional se solicitará la actualización de scorings, puesto que reportaron sin tener en cuenta lo estipulado en la ley de habeas data antes mencionada, teniendo en cuenta ***Ley 2157 de 2021 en su artículo 13***

*Parágrafo 3°. Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score) , o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición.*

**QUINTO.** si la entidad realizo la notificación en la factura solicitare copia del extracto o de la factura enviada, en el cual se incluya la comunicación previa al reporte y la fecha del envío.

**SEXTO.** En el artículo 1.3.6 del título V de la circular única de la superintendencia de industria y comercio indica que, Cuando la comunicación previa se incluyó en el extracto o en la factura, la notificación debió ser clara, legible, fácilmente comprensible y ubicarse en un lugar visible del documento, si utilizaron otros mecanismos de remisión de la comunicación, solicitare la prueba que acredite que la entidad acordó previamente conmigo un mecanismo distinto de notificación de reporte negativo antes las centrales de riesgo.

**SEPTIMO.** Esta comunicación hace parte del derecho fundamental al debido proceso para poder reportar alguna información negativa ante las centrales de riesgo, sobre el supuesto incumplimiento de las obligaciones que contraje con esta entidad, si no cuentan con la copia de la autorización por parte mía,

solicitar rectificar todo reporte negativo y positivo que tenga en las centrales de riesgo a favor de **ARSE SAS**.

**OCTAVO.** el artículo 08 de la ley mencionada en su numeral 5 establece que deben conservar la copia de la autorización otorgada por los titulares de la información y no pueden suministrar información a los operadores de información que no previamente autorizado.

**NOVENO.** Solicitar copias de la guía entregada por la empresa de mensajería certificada donde según esta empresa envió la notificación del reporte negativo ante las centrales de riesgo, tal como lo indica la sentencia T 847 DEL 2010

*Los administradores informáticos deben obtener autorización previa y expresa de los titulares del dato financiero que se pretende recopilar, tratar o divulgar. Y de la misma manera, deben permitir las solicitudes de rectificación y actualización por parte de los titulares de los mismos. Si la fuente de la información no logra demostrar o no tiene los soportes del crédito en mora como acontece en este asunto, la obligación ha de concluirse inexistente o, a lo sumo, como una obligación natural ante la imposibilidad de obtener el recaudo forzoso, lo cual deja en entredicho la veracidad de los datos entregados a los operadores de la información.*

**DECIMO.** De ser así me envié la documentación correspondiente de la notificación del reporte negativo y la previa y expresa autorización otorgada por mí para efectuar el reporte ante los operadores de la información como la indica sentencia:

**Sentencia T-017/11**

*Esta Corporación ha señalado que para que proceda el reporte negativo a las centrales de riesgo se deben cumplir con dos condiciones específicas. La primera de ellas, se refiere a la veracidad y la certeza de la información, y la segunda, a la necesidad de autorización expresa para el reporte del dato financiero negativo. Lo cual también comprende que el mismo le sea informado a su titular con el fin de que este pueda ejercer sus derechos al conocimiento, rectificación y actualización de los datos, antes de que estos sean expuestos al conocimiento de terceros. Esos criterios aluden, en primer lugar, a la veracidad de la información, en la medida en que debe responder a la situación objetiva del deudor, presentada de manera completa, para lo cual resulta necesario que de manera precisa se tenga certeza sobre la existencia y las condiciones del crédito. Bajo este contexto, esta Corporación ha señalado,*

*de manera enfática, que las entidades que realicen el reporte no sólo deben tener los registros contables que soporten la existencia de la obligación, sino que, además, como condición para efectuarlo y como medio para hacer efectivo el derecho de las personas a conocer las circunstancias del mismo, deben contar con los documentos de soporte, en los que conste la respectiva obligación*

**DECIMO PRIMERO.** En el artículo 1.3.3 del título V de la circular única 76434 del 2012 de la superintendencia de industria es muy clara al indicar en su párrafo cuarto lo siguiente:

*Cualquier dato positivo o negativo que repose en la base de datos de un operador de información sin contar con la autorización previa y expresa por su titular, debe ser eliminado de manera inmediata, una vez se advierta la ausencia de la misma como consecuencia de la solicitud del titular, surtida a través del respectivo reclamo.*

**DECIMOSEGUNDO.** la circular única 76434 del 2012 de la superintendencia de industria informa también en el artículo recientemente mencionado que la autorización debe cumplir ciertos requisitos

- a) Ser expresa, es decir, contener la manifestación de una voluntad libre, específica e inequívoca que le permita a la fuente recopilar, disponer o divulgar la información crediticia del titular.
- b) ser previa, esto es, otorgada con antelación al reporte de la información

### **PETICIONES**

**PRIMERO.** solicito respetuosamente se resuelvan todas las peticiones que solicitare fundamentadas en derecho, así como formulo este escrito petitorio.

**SEGUNDO.** se le indica respetuosamente a esta entidad que el incumplimiento de la presente ley incurrirá en una sanción o multa hasta por 2 mil salarios mínimos legales mensuales vigentes como lo indica la ley antes mencionada

**Artículo 14.** Modifíquese el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así: **Artículo 18. Sanciones. (...) Multas de ‘carácter personal e institucional hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción, por violación a la presente ley, normas que la reglamenten, así como por la inobservancia, de las órdenes e instrucciones impartidas por dicha Superintendencia. Las multas aquí previstas podrán ser sucesivas mientras subsista el incumplimiento que las originó**

**TERCERO.** Solicito copia de la autorización previa y expresa donde me informaron que sería reportado negativamente antes las centrales de riesgo, con el fin de poder ejercer mi derecho de conocer, rectificar o actualizar los datos antes exponerlos al conocimiento de terceros, de no contar con esta documentación solicito respetuosamente rectifiquen cualquier reporte negativo que tenga en las centrales de riesgo a favor de **ARSE SAS**.

Teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 2157 de 2021 en su artículo 12 que establece lo siguiente:

**Artículo 6°. Adiciónese un párrafo al artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el cual quedará así: Párrafo. El incumplimiento de la comunicación previa al titular de la información, en los casos en que la obligación o cuota ya haya sido extinguida, dará lugar al retiro inmediato del reporte negativo. En los casos en que se genere el reporte sin el cumplimiento de la comunicación y no se haya extinguido la obligación o cuota, se deberá retirar el reporte y cumplir con la comunicación antes de realizarlo nuevamente.**

**CUARTO.** solicito copia de las guías entregada por la empresa de mensajería donde se me notifico el reporte negativo ante los operadores de información, si no la tienen están violando lo establecido en los artículos antes mencionados de la ley 1266 del 2008 y deberán eliminar cualquier reporte negativo o positivo de las centrales de riesgo.

**QUINTO.** se solicita la actualización de scorings como lo indica la **Ley 2157 de 2021 en su artículo 13**

**Parágrafo 3°. Toda información negativa o desfavorable que se encuentre en bases de datos y se relacione con calificaciones, récord (scorings-score), o cualquier tipo de medición financiera, comercial o crediticia, deberá ser actualizada de manera simultánea con el retiro del dato negativo o con la cesación del hecho que generó la disminución de la medición.**

**SEXTO.** Si trascurridos los 15 días hábiles seguidos por los 8 días de prórroga indicado por la ley no se ha entregado respuesta a este escrito petitorio se configurará el silencio administrativo positivo, por lo tanto, solicitaré a la superintendencia de industria y comercio o financiera que corresponda para que se haga efectivo la protección de mis derechos constitucionales, como lo indica la ley 1266 del 2008

*Silencio. <Numeral adicionado por el artículo 7 de la Ley 2157 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Las peticiones o reclamos deberán resolverse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo. Prorrogables por ocho (8) días hábiles más, según lo indicado en el numeral 3, parte II, artículo 16 de la presente ley. Si en ese lapso no se ha dado pronta resolución, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada. Si no lo hiciera, el peticionario podrá solicitar a la Superintendencia de Industria Y. Comercio y a la Superintendencia Financiera de Colombia, según el caso, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la presente ley, sin perjuicio de que ellas adopten las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectivo el derecho al hábeas data de los titulares.*

**SEPTIMO.** si la notificación se incluyó en el extracto o factura solicito la documentación y esta debe ser clara, legible, y ubicarse en un lugar visible del documento.

**OCTAVO.** Solicito según sea el caso acreditación de la comunicación previa al reporte si utilizaron un mecanismo distinto de notificación y la constancia que acredite que esta forma alternativa de notificación fue acordada de común acuerdo, de lo contrario violaron el debido proceso y requiero la rectificación del reporte negativo ante las centrales de riesgo.

**NOVENO** si persisten en negarse a eliminar cualquier reporte negativo en las centrales de riesgo se acudirá a las autoridades judiciales, o administrativas correspondientes para que protejan mis derechos constitucionales establecidos en el artículo 15 de la constitución política de Colombia.

**DECIMO.** Solicito muy respetuosamente a **ARSE SAS** se sirvan **ACTUALIZAR, RECTIFICAR Y REVOCAR** mis referencias y anotaciones negativas en la base de datos de las centrales de riesgo **CIFIN-DATACREDITO** si no cuenta con la documentación requerida anteriormente y no vulnere mis derechos establecidos en el artículo 15 de la constitución política regulado por la ley 1266 del 2008.

**DECIMO PRIMERO.** Teniendo en cuenta a las normas de bioseguridad decretadas por el gobierno nacional autorizo a esta entidad a enviar la respuesta al correo electrónico que aparecerá al pie de esta petición.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **Artículo 15 de la constitución nacional**

Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en los bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. En la recolección, tratamiento y circulación de datos se respetarán la libertad y demás garantías consagradas en la Constitución. La correspondencia y demás formas de comunicación privada son inviolables. Sólo pueden ser interceptados o registrados mediante orden judicial, en los casos y con las formalidades que establezca la ley. Con el fin de prevenir la comisión de actos terroristas, una ley estatutaria reglamentará la forma y condiciones en que las autoridades que ella señale, con fundamento en serios motivos, puedan interceptar o registrar la correspondencia y demás formas de comunicación privada, sin previa orden judicial, con aviso inmediato a la Procuraduría General de la Nación y control judicial posterior dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes. Al iniciar cada período de sesiones el Gobierno rendirá informe al Congreso sobre el uso que se haya hecho de esta facultad. Los funcionarios que abusen de las medidas a que se refiere este artículo incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar. Para efectos tributarios judiciales y para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado, podrá exigirse la presentación de libros de contabilidad y demás documentos privados, en los términos que señale la ley.

Me fundamento Art 23 de la constitución nacional, en concordancia con el Art 5 y S.S del C.C.A. Ley 1266 de diciembre 31 del 2008 y demás normas concordantes.

ARTICULO 23 de la C.N. “toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante las organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

**LEY 1266 DEL 2008**

ARTÍCULO 8o. DEBERES DE LAS FUENTES DE LA INFORMACIÓN. Las fuentes de la información deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente ley y en otras que rijan su actividad:

1. Garantizar que la información que se suministre a los operadores de los bancos de datos o a los usuarios sea veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable.

5. Solicitar, cuando sea del caso, y conservar copia o evidencia de la respectiva autorización otorgada por los titulares de la información, y asegurarse de no suministrar a los operadores ningún dato cuyo suministro no esté previamente autorizado, cuando dicha autorización sea necesaria, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

### **Sentencia T-017/11**

**ACCION DE TUTELA PARA SOLICITAR LA PROTECCION DEL DERECHO AL HABEAS DATA-Requisitos de procedibilidad**

**DERECHO AL BUEN NOMBRE Y AL HABEAS DATA-Fundamental**

**CENTRALES DE RIESGO-Condicionen en las que procede reporte negativo**

*Esta Corporación ha señalado que para que proceda el reporte negativo a las centrales de riesgo se deben cumplir con dos condiciones específicas. La primera de ellas, se refiere a la veracidad y la certeza de la información, y la segunda, a la necesidad de autorización expresa para el reporte del dato financiero negativo. Lo cual también comprende que el mismo le sea informado a su titular con el fin de que este pueda ejercer sus derechos al conocimiento, rectificación y actualización de los datos, antes de que estos sean expuestos al conocimiento de terceros. Esos criterios aluden, en primer lugar, a la veracidad de la información, en la medida en que debe responder a la situación objetiva del deudor, presentada de manera completa, para lo cual resulta necesario que de manera precisa se tenga certeza sobre la existencia y las condiciones del crédito. Bajo este contexto, esta Corporación ha señalado, de manera enfática, que las entidades que realicen el reporte no sólo deben tener los registros*

*contables que soporten la existencia de la obligación, sino que, además, como condición para efectuarlo y como medio para hacer efectivo el derecho de las personas a conocer las circunstancias del mismo, deben contar con los documentos de soporte, en los que conste la respectiva obligación*

Con relación a lo anterior la CORTE CONSTITUCIONAL, ha sido muy reiterativa en manifestar que el derecho de petición tiene su esencia de no dar su respuesta si n la solución que se le dé a la cuestión planteada. Sentencia t-287, M.P. Dr. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ.

“El núcleo esencial del derecho de petición contempla no solo el derecho de presentar peticiones respetuosas, ya sea de interés general o particular, sino también el derecho de a obtener respuestas claras y precisas del asunto sometido a su consideración, y dentro del término previsto en la ley”.

DERECHO DE PETICION –resolución oportuna, clara y precisa. Las autoridades tienen la obligación de responder de manera oportuna, clara y precisa las peticiones que ante ellas se formulen. En efecto, la demora en responder o las contestaciones evasivas, vagas, contradictorias y en general

### **SENTENCIA T 847 DEL 2010**

**HABEAS DATA FINANCIERO**-Administradores informáticos deben obtener autorización previa y expresa de los titulares del dato financiero que se pretende recopilar, tratar o divulgar

Los administradores informáticos deben obtener autorización previa y expresa de los titulares del dato financiero que se pretende recopilar, tratar o divulgar. Y de la misma manera, deben permitir las solicitudes de rectificación y actualización por parte de los titulares de los mismos. Si la fuente de la información no logra demostrar o no tiene los soportes del crédito en mora como acontece en este asunto, la obligación ha de concluirse inexistente o, a lo sumo, como una obligación natural ante la imposibilidad de obtener el recaudo forzoso, lo cual deja en entredicho la veracidad de los datos entregados a los operadores de la información.

todas aquellas que tiendan a confundir al interesado, violan el derecho fundamental de petición.

### **SENTENCIA T-1319/05**

## **BASE DE DATOS-Finalidad/HABEAS DATA-Núcleo esencial**

**DERECHO AL BUEN NOMBRE-Información cierta y veraz/DERECHO A LA INTIMIDAD-Información no debe tocar aspectos de la privacidad mínima de la persona/HABEAS DATA-Conocimiento, actualización y rectificación de la información**

En lo relativo al manejo de la información, la protección del derecho al buen nombre se circunscribe a que dicha información sea cierta y veraz, esto es, que los datos contenidos en ella no sean falsos ni erróneos. Por su parte, la garantía del derecho a la intimidad hace referencia a que la información no toque aspectos que pertenecen al ámbito de privacidad mínimo que tiene la persona y que sólo a ella interesa. Finalmente, el derecho al habeas data salvaguarda lo relacionado con el conocimiento, actualización y rectificación de la información contenida en los mencionados bancos de datos.

### **SENTENCIA T-487/04**

#### **HABEAS DATA-FINALIDAD**

HABEAS DATA-Núcleo esencial

HABEAS DATA-Elementos

**DERECHO AL BUEN NOMBRE-Actualización de información negativa en banco de datos corresponde a quien normalizó el pago**

La persona que, en virtud de un mal manejo de las obligaciones crediticias, genera una información negativa de su comportamiento financiero o comercial, sólo podrá modificar tal información, produciendo un nuevo reporte con una información más actualizada que contemple datos recientes en los cuales se refleje la normalización en el pago de sus productos financieros o comerciales. Esta nueva información, como ya se indicó, deberá incluirse con prontitud en los bancos de datos a efecto de que cuando se haga alguna consulta sobre ella, la información que se suministre corresponda con la verdad en ese preciso instante. De esta manera, está en manos de la misma persona redimir su buen nombre produciendo una información nueva, que refleje una conducta positiva.

#### ***NOTIFICACIONES***

*Recibo notificaciones en la calle 61c NO. 8-46 barrio villa Carmen 1 etapa de soledad atlántico*

*CELULAR :3004647472*

*CORREO ELECTRONICO: [sfsabogados2020@gmail.com](mailto:sfsabogados2020@gmail.com)*

*Luis Jordano Reyes  
CC. 1093773.169*

*FIRMA*

---







